



CONTRATO CERRADO PARA EL “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO TERRESTRE”, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN LO SUCESIVO “EL CONALEP”, REPRESENTADO POR RICARDO MORALES SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL ARRENDADOR”, REPRESENTADA POR JOSÉ EDUARDO GARZA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1

DECLARACIONES

I. “EL CONALEP” declara que:

- I.1** Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman dicho Decreto que creó a “EL CONALEP” de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por el artículo 39 fracción XII del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, numeral 1.8.1, función 13, del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en el que se regulan las atribuciones del C. RICARDO MORALES SUÁREZ, en su carácter de DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, con R.F.C. MOSR811130ST1, personalidad que acredita en términos del Instrumento notarial número 8,238, volumen 608 de fecha 26 de abril de 2023, pasado ante la fe del Notario Público N°61, Lic. Roberto Sánchez Lira, en Toluca Estado de México, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificadorio.
- I.3** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.8.1.2.2, función 5, del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, numeral 23 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica suscribe el presente instrumento el C. CHRISTIAN ALEJANDRO GONZÁLEZ ROMERO, en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS, con R.F.C. GORC800503PK9, facultado para administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, en adelante “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.



- I.4** De conformidad con el numeral 23 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, suscribe el presente instrumento por el C ALEJANDRO MAÑÓN, en su carácter de COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, R.F.C MAAL550507SY8, facultado para firmar el presente instrumento Jurídico en calidad de Testigo.
- I.5** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA MEDIO ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAASSP**”, y los correlativos de su Reglamento.
- I.6** “**EL CONALEP**” cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio de referencia SA/DAF/051/2024 de fecha 19 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Administración Financiera de **EL CONALEP**.
- I.7** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº CNE781229BK4**.
- I.8** Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, Código Postal 52148. Mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. “EL ARRENDADOR”** por conducto de su apoderado declara que:

- II.1** Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura pública número 10,300 de fecha 9 de junio de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público Número 53, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Abelardo Rivera Leal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con folio mercantil electrónico número 1666 de fecha 22 de junio de 2000, denominada Administradora de Recursos y Operaciones, S.A. de C.V., cuyo objeto es entre otros, el arrendamiento de vehículos para la prestación de servicios de transporte de personas, mercancías y materiales.
- II.2** El C. **JOSÉ EDUARDO GARZA DÍAZ**, en su carácter de **APODERADO LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con **PODER NOTARIAL** número **10,300**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ARO000609UZ1**.

- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.



II.6 Tiene establecido su domicilio en Av. Magnolia #2637 Ote., Col. Moderna, Monterrey, N.L., C.P. 64530, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL ARRENDADOR**” acepta y se obliga a proporcionar a “**EL CONALEP**” el “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO TERRESTRE**”, en los términos y condiciones establecidos en, este contrato y sus anexos Técnico y Económico, (**ANEXO A Y B respectivamente**) que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“**EL CONALEP**” pagará a “**EL ARRENDADOR**” como contraprestación por el arrendamiento objeto del presente contrato, la cantidad de \$316,496.55 (**TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.**) más impuestos que asciende a \$50,639.45 (**CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.**) que hace un total de \$367,136.00 (**TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100**)

Lo anterior de conformidad con el ANEXO B del presente instrumento jurídico

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**PESOS MEXICANOS**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos del arrendamiento de **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO TERRESTRE**, por lo que “**EL ARRENDADOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “**EL CONALEP**” no otorgará anticipo a “**EL ARRENDADOR**”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“**EL ARRENDADOR**” deberá enviar el archivo PDF y XML de factura, dentro de los primeros 2 días hábiles posteriores al periodo en que se proporcionó el servicio, a los correos electrónicos caromero@conalep.edu.mx y mamireles@conalep.edu.mx correspondientes al Departamento de Administración de Servicios.

“**EL CONALEP**” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme al bien efectivamente arrendado y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “**ANEXO B**” que forma parte integrante de este contrato.



El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “**EL CONALEP**”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del bien arrendado, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte del bien arrendado facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL ARRENDADOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL ARRENDADOR**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL ARRENDADOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, Código Postal 52148.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL ARRENDADOR**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del bien arrendado, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL ARRENDADOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**EL CONALEP**”, para efectos del pago.

“**EL ARRENDADOR**” deberá presentar la información y documentación que “**EL CONALEP**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**EL CONALEP**”.

El pago del bien objeto del arrendamiento recibido, quedará condicionado al pago que “**EL ARRENDADOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO.



El arrendamiento del bien, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “**EL CONALEP**” en el **ANEXO A** del presente instrumento jurídico.

La entrega del vehículo por parte de “**EL ARRENDADOR**”, se realizará en:

Calle 16 de septiembre N° 147 norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Metepec, Estado de México, dentro de los siguientes tres días naturales posteriores a la notificación de la adjudicación.

Se entregará el tipo de vehículo ofertado, notificado y descrito en el apéndice único del ANEXO A que forma parte del presente contrato.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en el bien del arrendamiento objeto del presente contrato o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL ARRENDADOR**” contará con un plazo de 5 días naturales para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “**EL CONALEP**”.

SEXTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **12 de febrero de 2024** al **31 de diciembre de 2024**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**EL CONALEP**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de el bien del arrendamiento objeto de este contrato, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**EL CONALEP**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del bien en arrendamiento, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL ARRENDADOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL CONALEP**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**EL CONALEP**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL ARRENDADOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de



cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL CONALEP” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al arrendador comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DEL ARRENDAMIENTO.

“EL ARRENDADOR” se obliga con **“EL CONALEP”** a entregar al inicio del arrendamiento, una garantía de calidad del bien arrendado por **un periodo del 12 de febrero al 31 de diciembre de 2024**, la cual se constituirá mediante carta de vicios ocultos en papel membretado, pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **“EL ARRENDADOR”** se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **“EL CONALEP”**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL CONALEP”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“EL ARRENDADOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL CONALEP”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL ARRENDADOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL CONALEP”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL ARRENDADOR”** se obliga a entregar a **“EL CONALEP”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.



Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por “**EL ARRENDADOR**” cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a “**EL CONALEP**” a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “**EL CONALEP**” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a “**EL ARRENDADOR**”.

7

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL ARRENDADOR”

“EL ARRENDADOR”, se obliga a:

- a)** Conceder el uso y goce del bien objeto del arrendamiento, en los plazos acordados en el presente contrato.
- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “**EL CONALEP**” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CONALEP”

“EL CONALEP”, se obliga a:

- a)** Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “**EL ARRENDADOR**” lleve a cabo en los términos convenidos el arrendamiento objeto del contrato.
- b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c)** Extender a “**EL ARRENDADOR**”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO.

“**EL CONALEP**” designa como Administrador del presente contrato al C. **Christian Alejandro González Romero con RFC GORC800503PK9**, Jefe de Departamento de Administración de Servicios, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

El bien materia del arrendamiento se tendrán por recibidos, previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones



establecidas y, en su caso, en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL CONALEP”, a través del administrador del contrato, rechazará aquel bien en arrendamiento, que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL ARRENDADOR”** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL CONALEP”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales al cobro correspondientes.

“EL CONALEP”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar aquel bien en arrendamiento que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones al pago que procedan, y reposición del mismo, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 85 fracción V, 95 Y 96 de su reglamento, la penalización será conforme a lo siguiente:

- a) Por atraso en la entrega del vehículo será del 1% del monto total del contrato sin incluir el IVA, por cada día de atraso.
- b) Por incumplimiento parcial o deficiente en cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato, la penalización será del 10% del costo mensual del arrendamiento del vehículo.

Dichas penalizaciones en conjunto no podrán ser superiores al 10% del monto total del contrato sin incluir el IVA.

El licitante adjudicado acepta que el CONALEP le descuento directamente de cada pago a su favor cualquier importe que se genere por la actualización de penas convencionales en términos de lo establecido en el ANEXO A del presente instrumento jurídico.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el licitante adjudicado deberá entregar las notas de crédito que correspondan debidamente requisitadas.

En el evento de que el Proveedor acumule incumplimientos que lo hagan acreedor a penas convencionales por un monto total equivalente al 5% del valor del contrato en un mismo periodo mensual, CONALEP se reserva el derecho de analizar la conveniencia de RESCINDIR el contrato celebrado.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago del arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL ARRENDADOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA**



SEGUNDA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del bien materia de arrendamiento en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del veinte por ciento del monto total del contrato.

Cuando “**EL ARRENDADOR**” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la “**LAASSP**”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del (20%) veinte por ciento del monto del bien en arrendamiento fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“**EL ARRENDADOR**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

“**EL ARRENDADOR**” se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de “**EL CONALEP**”, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo del arrendamiento materia del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

“**EL ARRENDADOR**” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar el bien e insumos necesarios para efectuar el arrendamiento, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO A** del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por “**EL ARRENDADOR**”, mismos que no serán repercutidos a “**EL CONALEP**”.

“**EL CONALEP**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES



“EL ARRENDADOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CONALEP”**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL ARRENDADOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CONALEP”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CONALEP”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL ARRENDADOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CONALEP”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CONALEP”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **“EL ARRENDADOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL ARRENDADOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL ARRENDADOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CONALEP” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien arrendado originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CONALEP”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de



oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**EL CONALEP**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**EL CONALEP**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL ARRENDADOR**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL ARRENDADOR**” la parte proporcional del bien efectivamente arrendado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

11

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

“**EL CONALEP**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL ARRENDADOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el arrendamiento del bien establecido en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL CONALEP**”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el arrendamiento objeto del presente contrato;
- e) No realizar arrendamiento del bien en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**EL CONALEP**” en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de “**EL CONALEP**”; y.
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**EL CONALEP**” comunicará por escrito a “**EL ARRENDADOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco)



días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**EL CONALEP**”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL ARRENDADOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL ARRENDADOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**EL CONALEP**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**EL ARRENDADOR**”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**EL CONALEP**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega del bien objeto del arrendamiento, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**EL CONALEP**” de que permanece vigente la necesidad de continuar con el arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**EL CONALEP**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**EL CONALEP**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “**EL CONALEP**” establecerá con “**EL ARRENDADOR**”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**EL CONALEP**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “**EL ARRENDADOR**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**EL CONALEP**”.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“**EL ARRENDADOR**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el objeto del arrendamiento del presente contrato, por lo que,



deslinda de toda responsabilidad a “**EL CONALEP**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“**EL ARRENDADOR**” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**EL CONALEP**”, así como en la ejecución del arrendamiento.

Para cualquier caso no previsto, “**EL ARRENDADOR**” exime expresamente a “**EL CONALEP**” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**EL CONALEP**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “**EL ARRENDADOR**”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**EL CONALEP**”, “**EL ARRENDADOR**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR:
“EL CONALEP”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
<u>RICARDO MORALES SUÁREZ</u>	<u>DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES</u>	<u>MOSR811130ST1</u>
<u>CHRISTIAN ALEJANDRO GONZÁLEZ ROMERO</u>	<u>JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS</u>	<u>GORC800503PK9</u>
<u>ALEJANDRO MAÑÓN</u>	<u>COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS</u>	<u>MAAL550507SY8</u>

POR:
“EL ARRENDADOR”

NOMBRE	R.F.C.
<u>ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES, S.A. DE C.V.</u>	<u>ARO000609UZ1</u>

Cadena original:

4881f9e0e140f47fd507f13cb9861c5aed98ea958bfd1131bf75ed612d9a0242c156fae0b14e7f9ada09bdfc331928f2123a72be5ba7bea6bc227ba7

Firmante: CHRISTIAN ALEJANDRO GONZALEZ ROMERO
RFC: GORC800503PK9Número de Serie: 0000100000503684488
Fecha de Firma: 27/02/2024 18:14

Certificado:

MIIGVjCCBd6gAwIBAgIUMDAwMDAwMDA1MDM20DQ0ODgwDQYJKoZIhvcnNAQELBQAwwgGEMSAwHgYDVQDDDbBvVrpu1kEQUQgQ0VSV1lGSUNBRE9SQTeuMCwGA1UECgw1u0VSV1lDSUs8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJ704gFVJQ1UvQVJJQTEaMBgGA1UECwru0F0UL1FUbBdXro3Jpd1KxKjAoBgkqhkiGw0BcQEWG2NvbRnHrY3rLrY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIEINPTC4gR1VFU1JFUK8x0djamBqNvBEBMBA2MzAwMqsWCQYDVQGGewJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VREFEIERPIE1FWE1D7zETMBRGA1UEBwWkQ1VbVUhuR1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FU0TcwNzAxT4zMvwwWgYKoZ1hvcNAQkCE01yZXNb25zYwJs2TogQURNSU5JU1RSQUNJ704gQ0V0VFBTCBRSBTRVJWSUNJ71MgVFJQ1UvQVJJT1MgQwQ090VfJQ1VzR5U5URTAfEw0yMdaZMzAx0TU3NDBaFw0yNdaZMzAx0TU4MjBaM1HysMswKgYDQVQDEPbNDFJU1RQJU4gQ0V0F0RJF1PdPT1pBTEv1F1P0TUVSTzEsMCCGALUEKRMjQ0hsvNvNUSUFIeFMRUptBKRSTyHt05aQuxFwiQwvFw0yMdaZMzAx0TU3NDBaFw0yNdaZMzAx0TU4MjBaM1HysMswR090WkFMRVgQkUk9NRVJPMQswCQYDVQGGewJNwDEZMBcMCIGCsQG51b3DQE1ARVY2dvnphbGv6cJz21haWwvY29tPwFAYDVQZQwB1w1TDDAwNTazUeEsM5RswGQYDVQZQFExJHt1JDODAwNTazSe1D7k1IMDkwggEiMA0CScg5G51b3DQE1BAQAA4IBDwAwgGEKAo1BAQCL+GRSwWWUMTHXOpTvBv++8z151601F2zvKu4U13TjSyhQu5r5d2D/TWAhPdUQo3AR1D15Z/GPVpV+KPGX6F0LrKFwWtUa75KZC1w91w/CWY/Y5SoDMoAVyude9yxiu142qX12C2a2zYdG3g8VQg44wKNaOM2PM/lnXkBzv+bgMMU9Sb9Tebyd7qsCvk21pU/+RBVNm934uTf1k5oRfv3SuJ3Hx6o2z8J8S1i3r2912uXtyXnp741CeSB7KinyeggLgtMu79DJD0orm3RTP1VZrMw0Wa79J3eNYQjg16t0oAY6c2AsQ3i0fR6pC1GKwksGtGTH7qPg+a92x0AgMBAAGjTzBNMawGAl1UewEB/wQCMQAwCwDVR0PBAQDAGYPMBeGCGWCGSAGG+EBAGQQAIF0Dad8gNVHsUefjADBgrBgfBFBQcDBA1KwYBQBUhWvDQYKoZ1hvcnNAQELBQAQdgIBAEMEAaoRkCMyAcWcVcEvgi62LsScrVaMunExmj1Y0C74kr6h/qhDuUjxyd8Xe11Jx3s1fn1kxJMyui8vDl52zRz/+r6gm6/52o3xN9wyE7ecrkmh23z7B3EF29s72Qq0JSxaY0+dqVwUqIyrbvHsR9CjMa3wfV+VLOy/AeaxBmahi2jg31r8o2zvzQudoiZgbyHAjLqqtcbj+Zwmfepm8m3srqew20Km3rQb5QCaTfKgqN0zYnQi181S1ryxk051n96t+Mq3stwjxf/+0231pLw2WC9YwJf9gP1307X4pdiHJIB8rPhoxGt/NDjE4uTg7JzUvqUQouj+N+1/WZHTExYumZhxbdF/Snluv5wFFXGztqumRPV31WhExQoCZGwi52VSN1hCkygqZBL1CXQKMGqOutVTOOpml2DQnx6hr4Vz3XAJ2QCN762oTbcXGto/buuKhyqf31b1uk79s780aQ7q2xmu0dW4CECw4v2xYd+tgj1kqkwW4tYfAvxFuXv98Ct0wp+DOJLLGz8c8RvQGVKyp9FpC+U4p43J5PF+LAQoEHEhPf/EZg61Bp1LfWuL+qUKE4BxnJw1JwJnu24HbxQApL7rYAU9MpB811UJMbn5GBGNRjHdxg7HDCtn1480nNehp1hvWwq8BdcfQmchorz

Firma:

Eud+nH0dxB71s8qVmyuCyfYQLPx7K2K9qXVwv0RSLTuQFGP28auJ8fPxaDmVxxf0vfL8HhsJLBxaJ0+h1sap2xi0F1V50LDGJSP5QVUCdCQDQDbbj/nUmuLcShZ9iShz7zyojski0zBj1a/0cr7ELXngG0Tq5Q303KpFBfUbyPgkbsLx6PpB0CukudWpQr2GQulXibcgvNoHs9D3pPcfTdfciKpQdg8SjNygbH2AlIOMBMTpfdnH+He4o2Rc1QxDzAknvfl0N+0ALwqcuCLGpGmQRFcudY5fD13h/387eZo/jh7c4s6Pj0jMEEX4+N3y51hpY00Bf9+Q==

Firmante: ALEJANDRO MAÑON
RFC: MAAL550507SY8Número de Serie: 0000100000519398677
Fecha de Firma: 27/02/2024 18:17

Certificado:

MIIGTCCBAGgAwIBAgIUMDAwMDAwMDA1MDkz0Tg2NzwCwDQYJKoZIhvcnNAQELBQAwwgGEMSAwHgYDVQDDDbBvVrpu1kEQUQgQ0VSV1lGSUNBRE9SQTeuMCwGA1UECgw1u0VSV1lDSUs8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJ704gFVJQ1UvQVJJQTEaMBgGA1UECwru0F0UL1FUbBdXro3Jpd1KxKjAoBgkqhkiGw0BcQEWG2NvbRnHrY3rLrY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIEINPTC4gR1VFU1JFUK8x0djamBqNvBEBMBA2MzAwMqsWCQYDVQGGewJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VREFEIERPIE1FWE1D7zETMBRGA1UEBwWkQ1VbVUhuR1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FU0TcwNzAxT4zMvwwWgYKoZ1hvcNAQkCE01yZXNb25zYwJs2TogQURNSU5JU1RSQUNJ704gQ0V0VFBTCBRSBTRVJWSUNJ71MgVFJQ1UvQVJJT1MgQwQ090VfJQ1VzR5U5URTAfEw0yMza0MjuwMTMzJraFw0yMza0MjuwMTM0MDRAmG1MrgwFgYDQVQDf9A2TVEKQ5Euk8tUHTR04xGDAwBqNvBcKUd0FMRUptBKRStyBnQdPFT1pTfYMBVg1aUeChQpQuxfSkfOrFfjP1BwC1BWE1NTA1MDt1TUNYwewNjCCASiWdQYKoZ1hvcnNAQEBBQdQgEPADCCAOQcggEBAAIV+1txcJxn13T7x9CiaAX5nrembxwvCvvaGTDIojob20x0FjAubNgB0QwC05n1t1FvY3h1tB51ba2a3T1+vnL6vCaxKisKro4Mu0F4vSabjz8o1uWcgo+Z23sJ77m58y4P6J96v0C0Tp0H+1048skiAc1gYDwX95icU1hAbd/r91Z/6ttnCtAL6wN/Y5Da1pY+wJaSmNyaDmVn1NFy9091mEz2YhpB0n8f1w1+XcmcnJcMx0mgSwCdc1Iqgqutd7ZpTxbFtmQ4dixFCM1fGhjuzHD6ouk+sRvksQzKsQesAf1kEVd5Q19w9nqR3BCwC6D6m95AqisMCaWeAAAaNPMe0wDAYDVR0TAQH/BAiWADALBqNvHq8EBAMCA9gweQYQY1ZIAy4QsEBBAADgWgM0B0GAl1UdJQ0NMBQGccsGAQFbWmBEBgrBqFfBQcDajAnBqkghkiG9w0BAsFAACAGeAm4RxvzJY5Gjs07U0RQ2LNzV0k81fFwwvJkHHyNlKu1YCo1C10Jw19MdzCj06+Sej0G1gBgAw++sp9vduy1bxqarwA0tGy5M3G4V8Tw+vnPinVd7/uztjcpn3uEc5V7cVixqutf93Hvp+v8Ew+9/Xrd9Tsc2NEq+ew61pdKe31fraguauDcuxirtnf3u9Bh3t3Eu0Yat+pg6KpS31gYljk+1KpsRrXs2wAqa/3y7pGnla2F6RywM+Fvb1g66h561BuCb/Tb3e3hrLcBlmeZdRsg+1UfvUsT+tyRvDzAhiXatyok7hwo4d52vN8FBalpRjfvxzO1x18b9xSI+MqgXCT5XVkcmbfmPx0UnSRDcuaMay41Fb05mqy2QKye90zEES9uzFvYUmxA11a8b1j4sksLSp/xMcHrm0A4ypcX/tumR+r+h21YtWuJSG011elh7ATQqf04ewTSH19YozafgeakugWP4wwTSpdZaNsOn+hCcbhaoP890Rhp7wpdpf2zc0VmWv0ta0BfC1ZRZf1y1AAz2X64rqecB9Lj+PgozaGm6fzw00V9nyLqkUo1Ftey5J0C+U2w74Lfvz93E7ElwOftvry9ShybRg31gAk1KzNhoKm7ahNy7amOZzXCYmg/yIB1XxRsNs4m5VuldxEcgg5E=

Firma:

KbdWVqksLVMkfIMRn34zPIjnWR8c7/JEB0qSXFFBtMp03qi16/wPgtQvedxv5NTKN74YfN006G+yduJLZ0HobXwC/vOnsoSlY8Mh+tN/1SNFohQ41KQ97QDdnDkuP8tUYyc6Z053NkaVu4kPyXcSt17ajs9/mR515x4gX9iY8zt/Rc+iRA92/pxpLyivFk8kpjksk061zmdlWb5gDQj03dBkZ7zhSNy14rrPbd1P4W/DqXw/DnHrgs+a3CvBsrMgobVLoMzC507q1ScfxdkhtRQ/nhKtnfG6jTny/MDEHqQcc86eSs+dKmeocmhzkt4H5HDH7tGubt788smqHQ==

Firmante: RICARDO MORALES SUAREZ
RFC: MOS811130ST1Número de Serie: 0000100000505990448
Fecha de Firma: 27/02/2024 19:05

Certificado:

MIIGOjCCBCKgAwIBAgIUMDAwMDAwMDA1MDU50TA0NdgwDQYJKoZIhvcnNAQELBQAwwgGEMSAwHgYDVQDDDbBvVrpu1kEQUQgQ0VSV1lGSUNBRE9SQTeuMCwGA1UECgw1u0VSV1lDSUs8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJ704gFVJQ1UvQVJJQTEaMBgGA1UECwru0F0UL1FUbBdXro3Jpd1KxKjAoBgkqhkiGw0BcQEWG2NvbRnHrY3rLrY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIEINPTC4gR1VFU1JFUK8x0djamBqNvBEBMBA2MzAwMqsWCQYDVQGGewJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VREFEIERPIE1FWE1D7zETMBRGA1UEBwWkQ1VbVUhuR1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FU0TcwNzAxT4zMvwwWgYKoZ1hvcNAQkCE01yZXNb25zYwJs2TogQURNSU5JU1RSQUNJ704gQ0V0VFBTCBRSBTRVJWSUNJ71MgVFJQ1UvQVJJT1MgQwQ090VfJQ1VzR5U5URTAfEw0yMdaZMzAx0TU3NDBaFw0yNdaZMzAx0TU4MjBaM1HysMswKgYDQVQDf9A2TVEKQ5Euk8tUHTR04xGDAwBqNvBcKUd0FMRUptBKRStyBnQdPFT1pTfYMBVg1aUeChQpQuxfSkfOrFfjP1BwC1BWE1NTA1MDt1TUNYwewNjCCASiWdQYKoZ1hvcnNAQEBBQdQgEPADCCAOQcggEBAAIV+1txcJxn13T7x9CiaAX5nrembxwvCvvaGTDIojob20x0FjAubNgB0QwC05n1t1FvY3h1tB51ba2a3T1+vnL6vCaxKisKro4Mu0F4vSabjz8o1uWcgo+Z23sJ77m58y4P6J96v0C0Tp0H+1048skiAc1gYDwX95icU1hAbd/r91Z/6ttnCtAL6wN/Y5Da1pY+wJaSmNyaDmVn1NFy9091mEz2YhpB0n8f1w1+XcmcnJcMx0mgSwCdc1Iqgqutd7ZpTxbFtmQ4dixFCM1fGhjuzHD6ouk+sRvksQzKsQesAf1kEVd5Q19w9nqR3BCwC6D6m95AqisMCaWeAAAaNPMe0wDAYDVR0TAQH/BAiWADALBqNvHq8EBAMCA9gweQYQY1ZIAy4QsEBBAADgWgM0B0GAl1UdJQ0NMBQGccsGAQFbWmBEBgrBqFfBQcDajAnBqkghkiG9w0BAsFAACAGeAm4RxvzJY5Gjs07U0RQ2LNzV0k81fFwwvJkHHyNlKu1YCo1C10Jw19MdzCj06+Sej0G1gBgAw++sp9vduy1bxqarwA0tGy5M3G4V8Tw+vnPinVd7/uztjcpn3uEc5V7cVixqutf93Hvp+v8Ew+9/Xrd9Tsc2NEq+ew61pdKe31fraguauDcuxirtnf3u9Bh3t3Eu0Yat+pg6KpS31gYljk+1KpsRrXs2wAqa/3y7pGnla2F6RywM+Fvb1g66h561BuCb/Tb3e3hrLcBlmeZdRsg+1UfvUsT+tyRvDzAhiXatyok7hwo4d52vN8FBalpRjfvxzO1x18b9xSI+MqgXCT5XVkcmbfmPx0UnSRDcuaMay41Fb05mqy2QKye90zEES9uzFvYUmxA11a8b1j4sksLSp/xMcHrm0A4ypcX/tumR+r+h21YtWuJSG011elh7ATQqf04ewTSH19YozafgeakugWP4wwTSpdZaNsOn+hCcbhaoP890Rhp7wpdpf2zc0VmWv0ta0BfC1ZRZf1y1AAz2X64rqecB9Lj+PgozaGm6fzw00V9nyLqkUo1Ftey5J0C+U2w74Lfvz93E7ElwOftvry9ShybRg31gAk1KzNhoKm7ahNy7amOZzXCYmg/yIB1XxRsNs4m5VuldxEcgg5E=

Firma:

KbdWVqksLVMkfIMRn34zPIjnWR8c7/JEB0qSXFFBtMp03qi16/wPgtQvedxv5NTKN74YfN006G+yduJLZ0HobXwC/vOnsoSlY8Mh+tN/1SNFohQ41KQ97QDdnDkuP8tUYyc6Z053NkaVu4kPyXcSt17ajs9/mR515x4gX9iY8zt/Rc+iRA92/pxpLyivFk8kpjksk061zmdlWb5gDQj03dBkZ7zhSNy14rrPbd1P4W/DqXw/DnHrgs+a3CvBsrMgobVLoMzC507q1ScfxdkhtRQ/nhKtnfG6jTny/MDEHqQcc86eSs+dKmeocmhzkt4H5HDH7tGubt788smqHQ==

Da2gYqfRuhmPQpfjft8x/Uy2g8dTz3rR89zKdaw7lsqauSwvzR5Lm0z4jZf5T+01Vhxm17sK46ZhVotBlNxay3jyyW2mdimvh8gqoeYrCpt0jg2n1tVfKou5gcdoYVW/JxJxN6Kt3M1zPx92d53oIz9lCoeROWrV1s2PmuWdFZclezorHBSMvamDoGQJyTpTFn14139uR/w9Xza4TdpzMs5nA0S6pRonCn3wcm3EIrly/aN6Tn+6QjPiH6AlFWuSAUJlc7u/5D/r4N5S5Y9o29nMv/wc+i1AmSNMv41UQ82VzHCl+v+e2uTra8cUWPyPBn1LWeTEWlhA0bfgg==

Firmante: ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OPERACIONES SA DE CV
RFC: ARO000609UZ1

Número de Serie: 00001000000506430479
Fecha de Firma: 28/02/2024 14:56

Certificado:

Firma:

LJpX99rnzbQwLqEas+H+dkBXaaX65VYcTkM+7STxSw1AlqupLka9mgDkovoZ+XdyCEBnCLR3ZCAV7G3o0nFp0g3Jwv4Y3oysDo6ttrjDxe/Yv042mqr8zWnZU07z14gEzJq4LdJjkRyo1hLh4BincM1+Rwg9JRFiKa4vD8b19q7xTdswJwjbByE1Q/xnE57JZzE5rkBzzS5Dgh0gualxKoQ3DnWP5nsUcQT/lmz04mPq5PjHvh2+yHdc4t/gvpRjgj61Pr2/ZG0mjkb0ebLgkCzgNevzWhvTAJhyzQfTve2a0E1e8KsCF+CaNfqKih1tVewQz=